DICTAMEN D.A.J. Nº 874 del 27 de Junio de 2024.-

REF.: DAJ Nº: 2334/2024 "LLAMADO MOPC Nº 123/2017 - LPI PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY Nº 1302/1998. QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY Nº 1045/1983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PUBLICAS, MODIFICADA POR LEY Nº 5074/2013, SUS MODIFICACIONES Y REGLAMENTACIONES". ID Nº 336.727 – CONTRATO S.G. MINISTRO Nº 492/2019 - EMPRESA: CONSORCIO DEL SUR – **CONVENIO MODIFICATORIO Nº 10.-**

ABG. LISE ALEJANDRA VERA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Dirección de Auditoria Interna remite los antecedentes para la suscripción del Convenio Modificatorio N° 10 y el Borrador de Resolución respectiva, en relación al contrato de la referencia, y analizados los mismos esta Dirección señala:

I- GENERALIDADES

CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN

La Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) es la entidad encargada por la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) a dictaminar sobre las cuestiones y consultas que surjan del cumplimiento de las funciones del Ministerio en cuanto a su aspecto jurídico.[1] De lo precedente, se desprende cuanto sigue:

Esta Dirección emite *dictámenes*, que son opiniones sobre cuestiones jurídicas analizadas. Los dictámenes no son decisiones, sino que son elementos que forman parte del proceso de decisión del administrador. En doctrina, se reconoce que "*El dictamen forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad y se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de conformación de la voluntad estatal*".[2]

La Dirección tiene el carácter de órgano consultivo y asesor, por lo que su intervención en las actividades del Ministerio siempre está supeditada al proceder de la dependencia que toma la iniciativa de solicitar la asistencia y los documentos que fueran remitidos con la misma.

Por todo lo precedente, la DAJ considera prudente manifestar que el presente dictamen desarrolla una opinión jurídica en respuesta a la consulta planteada para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la consultante. Asimismo, esta Dirección se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado, de constatarse hechos, remitirse otros documentos o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran originalmente planteadas.

II - ANTECEDENTES

1. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 32/2024 de la Dirección de Auditoría Interna (14/06/2024)
2. Memorándum UOC N° 2115/2024 de la Unidad Operativa de Contratación (13/06/2024)

[1] Ley N° 167/93 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones"", artículo 39.
[2] Roberto Dromi, *El Procedimiento Administrativo* (Editorial Ciudad Argentina 1999) 143-144.

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Patricia Castil...
Abogada
Mat. Nº 11.020

Abg. JOSÉ M. AREVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

3. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías (12/06/2024)
4. Memo UEPE N° 475/2024 de la Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos (11/06/2024)
5. Memo UEPE N° 399/2024 de la Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos (08/05/2024)
6. Nota CS N° 586/2024 del Consorcio Prosul – AII (MEU N° 19396/2024 – 07/05/2024)
7. Proyecto de Resolución Ministerial
8. Borrador del Convenio Modificatorio N° 10
9. Informe Justificativo elaborado por el Supervisor de Obra en relación al Convenio Modificatorio N° 10
10. Nota CDS N° 49/2024 del Consorcio del Sur (MEU N° 18259/2024 – 29/04/2024)
11. Documentación Técnica del Convenio Modificatorio N° 10

III- NORMATIVA APLICABLE

1- Contrato S.G. Ministro N° 492/2019 de fecha 29/10/19.

- "**4.3 CGC, Documentos contractuales posteriores a la formalización del Contrato**. *"El Contrato, una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante convenios modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03. No podrán incluirse pagos adicionales a los previstos en el flujo de fondos de la oferta del contratista".*

2- Ley de Contrataciones Públicas: *Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"*

- ***Artículo 62*** *Convenios Modificatorios en Obras Públicas: "En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato".*

3- Resolución de Convenios Modificatorios, Reajustes de Precios y otros: Resolución DNCP N° 5695/2019 "Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas"

- ***ARTÍCULO 42. Dictamen técnico y legal.*** *En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03.*
  En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades.

4- Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC): *Ley N° 167/1993 "Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones "Artículo 4: "El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio…Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son,*

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Patricia Castillo
Abogada
Mat. N° 11.020

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

entre otras las de: ...i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera...".

IV- CONSIDERACIONES

Mediante Nota CDS N° 49/2024 con MEU N° 18259/2024 de fecha 29/04/2024, el Consorcio del Sur, presenta la propuesta del Convenio Modificatorio N° 10 con las documentaciones técnicas correspondientes, y en tal sentido menciona cuanto sigue:

La presente solicitud se enmarca en las disposiciones contenidas en el Artículo 62 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", ya que las razones que motivan las modificaciones configuran "causas imprevistas o técnicas" presentadas durante la ejecución de la obra.

En efecto, pasamos a detallar los aspectos más importantes por los cuales se considera pertinente avanzar con los trámites para la suscripción del CM N° 10:

Como parte de sus obligaciones contractuales, en la etapa de Diseño, el Consorcio del Sur ha realizado los "ESTUDIOS DE TRÁNSITO, ASIGNACIÓN DE TRÁFICO Y NIVELES DE SERVICIO del DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AV. COSTANERA SUR – FASE I".

Con la implementación de la Av. Costanera Sur, parte de estos flujos de tránsito constatados en los trabajos de campo pasan a utilizar la nueva vía. La asignación de tránsito realizada comparó los escenarios de la red vial actual y después de la implementación de la Av. Costanera Sur; el resultado indica que la Av. Costanera Sur se torna la principal ruta de conexión entre las regiones centrales de Asunción y de Lambaré. Sin embargo, las avenidas Perón y Luis María Argaña siguen con flujos elevados, manteniendo su importancia para conectar los barrios entre Lambaré y Asunción.

Ing. Leonel
Director

En caso de corte de circulación en la Av. Luis María Argaña a causa de fallas en el puente o el colapso de este, la clausura de la principal vía de acceso a Lambaré obliga el desvío del tránsito para las vías adyacentes, especialmente para la Av. Perón.

Los cierres previos del puente ubicado en dicha Avenida en años recientes (debido a lluvias, problemas estructurales o el colapso en enero 2018), han demostrado los riesgos asociados, no solo afectando el tráfico sino también generando peligros para los residentes locales.

La infraestructura vial de la Avenida Costanera Sur fue diseñada con el propósito de atender las demandas de tráfico previstas, teniendo en cuenta el funcionamiento normal del resto del sistema. Se ha detectado que el fallo en el puente de la Avenida Luis Argaña representa un riesgo que puede ser mitigado antes que su colapso genere incrementos significativos en el flujo vehicular de la Avenida Costanera Sur, lo cual podría resultar en una caída del nivel de servicio y un desgaste de la infraestructura mayor de lo programado.

La mejora de la infraestructura del puente en la Avenida Luis Argaña (cerca de la intersección con la Av. Cacique Lambaré) fortalece la resiliencia del sistema ante las frecuentes inundaciones en el área, previniendo cierres de la vía y aumentando la seguridad para los habitantes.

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Patricia Castillo
Abogada
Mat. N° 11.920

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES * DIRECCIÓN DEL ASESORIA JURIDICA * ASUNTOS JURIDICOS

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

A los efectos de mejorar las condiciones de escurrimiento de las aguas pluviales por el puente sobre el arroyo Lambaré en el cruce de la Avenida Luis María Argaña se deben agregar líneas de alcantarillas celulares de sección y cantidad a ser definidos por estudios especializados.

A esta ampliación de la capacidad de escurrimiento de las aguas pluviales por el puente sobre el arroyo Lambaré se complementará mejorando la condición superficial del pavimento ya que en las condiciones actuales se ralentiza la circulación vehicular incidiendo también negativamente en el tráfico.

El trabajo de recapado asfáltico se ejecutará desde la intersección de la Avenida Bruno Guggiari pasando sobre el puente sobre el Arroyo Lambaré y llegando hasta la boca calle del cruce con la Avenida Cacique Lambaré, cubriendo todo el ancho de la calzada de las dos manos de la Avenida Luis María Argaña.

Por lo expuesto, considerando las condiciones técnicas que debe reunir la obra de manera a cumplir con los estándares establecidos en las bases contractuales y, si bien los ajustes propuestos cuentan con sustento técnico suficiente, por la modalidad del contrato (llave en mano/suma global/con financiamiento) y disposiciones expresas del mismo, no resulta factible introducir ajustes o revisiones a los precios contratados, por lo que se propone a la Administración Contratante, la inclusión de las obras **"AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ESCURRIMIENTO DE AGUAS PLUVIALES EN EL PUENTE SOBRE EL ARROYO LAMBARÉ SOBRE LA AVENIDA LUIS MARÍA ARGAÑA"** dentro del alcance del contrato, dejando expresa constancia que las mismas no implican variación alguna en el precio del contrato o en el plazo de ejecución del mismo.

Como se mencionó, asumimos el compromiso de ejecutar las mismas dentro del plazo de ejecución vigente. Las obras en cuestión serán entregadas previo a la recepción provisoria del Hito 15. Adicionalmente, hacemos un reconocimiento expreso de que el Convenio Modificatorio N° 10 no implicará compromiso alguno por parte de la Administración respecto al acaecimiento de circunstancias o eventos posteriores a su suscripción.

Por último, consideramos especialmente relevante dejar constancia de las siguientes cuestiones: a) Los ajustes propuestos no afectan ni la funcionalidad ni la integralidad de ninguno de los hitos, se cumplirá con el objeto del contrato y de cada una de las partes bajo las cuales fue estructurado; b) No se modifican las especificaciones técnicas ni requerimientos o exigencias contenidas en las bases contractuales; c) No se modifican plazos ni montos.

Todo lo precedente, lleva a concluir que lo propuesto se ajusta a la normativa, a las previsiones contractuales, a los principios que rigen a las contrataciones públicas, y resultan acordes a las modalidades bajo las cuales fue concebido el contrato.

En ese contexto, se propone la inclusión dentro del alcance del contrato (sin costo adicional), de las siguientes obras:

1- **AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ESCURRIMIENTO DE AGUAS PLUVIALES EN EL PUENTE SOBRE EL ARROYO LAMBARÉ SOBRE LA AVENIDA LUIS MARÍA ARGAÑA**

Al respecto, el Supervisor de la Obra Costanera Sur, Ing. Cristóbal Cohene, emite un Informe Justificativo en relación al Convenio Modificatorio N° 10, el cual señala lo siguiente:

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Patricia Castillo
Abogada
Mat. N° 17.020

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES · REPÚBLICA DEL PARAGUAY · DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ROSSMERY RÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

Como punto de partida, y premisa, se resalta que la ejecución de las obras adicionales requeridas no tendrá implicancia alguna en el monto contractual ni en el flujo de fondos. En tal sentido, el objeto del presente Convenio Modificatorio es incluir entre las obligaciones del Contratista, sin impacto en el precio del contrato (y sin afectar ni las especificaciones técnicas ni la funcionalidad y concepción de la obra) la ejecución de: OBRAS DE AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ESCURRIMIENTO DE AGUAS PLUVIALES EN EL PUENTE SOBRE EL ARROYO LAMBARÉ SOBRE LA AVENIDA LUIS MARÍA ARGAÑA.

Lo precedente se enmarca en las previsiones legales y contractuales atendiendo a que - en los términos de la normativa – responde a una *"causa técnica presentada durante su ejecución"* y será ejecutada por el precio global o suma alzada adjudicada, dentro del plazo contractual vigente. No habrá variación de las condiciones económicas contratadas, en base a todo cuanto se pasa a explicar.

...

La infraestructura vial de la Avenida Costanera Sur fue diseñada con el propósito de atender las demandas de tráfico previstas, teniendo en cuenta el funcionamiento normal del resto del sistema. Se ha detectado que el fallo en el puente de la Avenida Luis Argaña representa un riesgo que puede ser mitigado antes que su colapso genere incrementos significativos en el flujo vehicular de la Avenida Costanera Sur, lo cual podría resultar en una caída del nivel de servicio y un desgaste de la infraestructura mayor de lo programado.

A los efectos de mejorar las condiciones de escurrimiento de las aguas pluviales por el puente sobre el arroyo Lambaré en el cruce de la Avenida Luis Maria Argaña se deben agregar líneas de alcantarillas celulares de sección y cantidad a ser definidos por estudios especializados y disponibilidad de espacio físico del entorno, en este caso se proponen 2 líneas de alcantarillas celulares, de 2 x 2 y 2,5 x 2,5 respectivamente, conforme a las Especificaciones Técnicas que como ANEXO I forman parte del presente.

A esta ampliación de la capacidad de escurrimiento de las aguas pluviales por el puente sobre el arroyo Lambaré se propone complementar mejorando la condición superficial del pavimento ya que en las condiciones actuales se ralentiza la circulación vehicular incidiendo también negativamente en el tráfico.

El mejoramiento de las condiciones superficiales del pavimento se concretará con un recapado del pavimento existente, con un espesor promedio de 3,5 cm de carpeta asfáltica sobre la superficie existente previamente bacheado superficialmente donde es requerido de manera a garantizar el confort y seguridad de la nueva superficie lograda con este trabajo.

El trabajo de recapado asfáltico se propone ejecutar desde la intersección de la Avenida Bruno Guggiari pasando sobre el puente sobre el Arroyo Lambaré y llegando hasta la boca calle del cruce con la Avenida Cacique Lambaré, cubriendo todo el ancho de la calzada de las dos manos de la Avenida Luis María Argaña.

2. INVARIABILIDAD DE LA SUMA ALZADA O PRECIO GLOBAL ADJUDICADO

En mérito de todo lo precedente, Contratante y Contratista concuerdan en que se encuentran sobradamente evidenciados tanto los beneficios (causas técnicas) de las obras adicionales como su vinculación con la obra principal (complementarias), y por tanto debidamente justificada la inclusión de las mismas.

Si bien la ejecución de las obras detalladas en el primer punto, en un escenario aislado podría implicar un aumento del monto o precio del contrato, el Consorcio del Sur asume el expreso compromiso de su ejecución total dentro del invariable precio adjudicado, sin modificación de condición económico – financiera alguna, imputando el costo de las obras adicionales a los remanentes de compensaciones pendientes.

En ese orden, desgloses unitarios no resultan concordantes con la modalidad contractual implementada. No obstante, atendiendo al control que debe ejercer la administración en cuanto a la ejecución de todo contrato y obra a su cargo, se han realizado los análisis de las especificaciones y de las estimaciones globales de costos, de lo cual se desprende la pertinencia y razonabilidad de la documentación respaldatoria.

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Patricia Castillo
Abogada
Mat. N° 11.020

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

En base a las cuestiones y consideraciones expuestas, se propone la suscripción del presente convenio modificatorio, tendiente a formalizar la inclusión de obras, sin aumento del monto contractual.

Se resalta con especial énfasis que el presente convenio no implica compromiso alguno por parte de la Administración respecto al acaecimiento de circunstancias o eventos posteriores a su suscripción.

IV. **MODIFICACIONES**

Las situaciones que motivan la suscripción del presente convenio modificatorio constituyen *"causas técnicas presentadas durante la ejecución"* de la obra cuyos beneficios se apunta complementar, ante lo cual se plantea la modificación del Contrato, a fin de formalizar las siguientes modificaciones:

INCLUIR EN EL ALCANCE DEL CONTRATO LAS SIGUIENTES OBRAS (sin que implique aumento de monto del contrato): OBRAS DE AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ESCURRIMIENTO DE AGUAS PLUVIALES EN EL PUENTE SOBRE EL ARROYO LAMBARÉ SOBRE LA AVENIDA LUIS MARÍA ARGAÑA.

Las modificaciones planteadas no implican modificación de monto de los hitos, tampoco del plazo de ninguno de ellos en particular ni de la obra o contrato en general. Es decir, no se altera condición adicional alguna.

Se acompañan las especificaciones técnicas de las obras incluidas y la documentación técnica inherente a las modificaciones a ser introducidas. Asimismo, se adjunta el Estudio de Tráfico suscripto por la especialista Ing. Vanessa Sandoval.

Las obras incluidas por medio del presente Convenio Modificatorio 10, serán ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas que como anexo forman parte, dentro del plazo de ejecución del Hitos 15. La falta de terminación de estas a la expiración del plazo de ejecución señalado, impedirá la recepción provisoria de estos y configurará incumplimiento de contrato.

Respecto a la documentación por medio de la cual se constatará la efectiva ejecución y terminación de las mismas conforme a las especificaciones, se dejará constancia de la verificación de las mismas en ocasión de la recepción provisoria del Hito 15, al cual se lo vincula por medio de la presente.

Así también, por Nota CS N° 586/2024 de fecha 07/05/2024 la empresa fiscalizadora Consorcio Prosul – AII, emite su parecer con respecto a la documentación técnica del Convenio Modificatorio N° 10 indicando que *"...la Fiscalización ha procedido a la verificación de la documentación presentada por el Contratista, concluyéndose que, luego de la revisión correspondiente, no se encuentran impedimentos para dar inicio a los trámites para la suscripción del Convenio Modificatorio"*.

Por otro lado, cabe mencionar que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la Dirección de Auditoría Interna institucional prevista en el artículo 62 de la ley 2051/03, el cual obra en el expediente como Informe de Revisión Documentaria DAT N° 32/2024, elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, y que expone lo siguiente:

7- **CONSIDERACIONES:**

Las modificaciones propuestas en este **Convenio Modificatorio N° 10**, son de carácter técnico, que corresponden a la inclusión de obras complementarias no previstas, cuyas causas técnicas se presentaron durante la ejecución.-

El Convenio Modificatorio N° 10, se realiza con el objeto de introducir Obras de Ampliación de la Capacidad de Escurrimiento de las Aguas Pluviales en el Puente sobre el Arroyo Lambaré sobre la Avenida Luis María Argaña, deja expresa constancia de que las obras incluidas en el presente Convenio Modificatorio N° 10, serán ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas, dentro del plazo de ejecución del hito 15. La falta de terminación de estas a la expiración del plazo de ejecución señalado, impedirá la recepción provisoria y configurará incumplimiento de contrato. –

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Patricia Castillo
Abogada
Mat. N° 11.020

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Abg. JOSÉ M. AREVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Se deja expresa constancia de que:

- Las modificaciones no tienen implicancias financieras.
- Las modificaciones no implican inclusión de pagos adicionales. –
- No se modifican montos ni plazos. –
- Las modificaciones no afectarán ni la funcionalidad ni la integridad de ninguno de los hitos, se cumplirá con el objetivo del contrato, con cada una de las partes bajo las cuales fue estructurado. –
- El presente Convenio Modificatorio no implica compromiso alguno por parte de la Administración respecto al acaecimiento de circunstancias o eventos posteriores a su suscripción. -

El **Convenio Modificatorio N° 10,** no presenta variación en el Plazo de Ejecución de la Obra.-

El Convenio Modificatorio N° 10, no presenta Variación en el Monto del Contrato. -

EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO N° 10: Se observa el V° B° de la Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos, de la Dirección de Vialidad y del Viceministerio de Obras Públicas y Comunicaciones **(Folios N° 91 al 95).** –

8- **CONCLUSIÓN**

En nuestra opinión, y en base a las documentaciones que respaldan el expediente, la **Dirección de Auditoría** Interna concluye que corresponde la prosecución de los trámites administrativos al proyecto de **Convenio Modificatorio N° 10** del **CONTRATO S.G. MINISTRO N° 492/2019, del LLAMADO MOPC N° 123/2017** "Diseño y Construcción de la Avenida Costanera Sur, con Financiamiento Bajo el Régimen de la Ley N° 1302/1998 Que Establece Modalidades y Condiciones Especiales y Complementarias a la Ley 1045/1983 Que Establece el Régimen de Obras Públicas, Modificada por la Ley N° 5074/2013, sus Modificatorias y Reglamentaciones". -

Las modificaciones introducidas se encuentran respaldadas por la Fiscalización de Obras **(Nota CS N° 586/2024 Folio 97)** y en el Informe Justificativo de la Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos y Supervisión de Obras **(Folios N° 81 al 87)** – Documentación Técnica. -

V- CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección no pone reparos al **Convenio Modificatorio N° 10**, el cual no representa incremento al monto original ni al plazo de ejecución de la obra, siendo su objeto introducir **Obras de Ampliación de la capacidad de escurrimiento de las aguas pluviales en el Puente sobre el Arroyo Lambaré sobre la Avda. Luis María Argaña**, en el marco del Contrato S.G. Ministro N° 492/2019, del "LLAMADO MOPC N° 123/2017 - LPI PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1302/1998. QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1045/1983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PUBLICAS, MODIFICADA POR LEY N° 5074/2013, SUS MODIFICACIONES Y REGLAMENTACIONES". ID N° 336.727 – suscripto con el CONSORCIO DEL SUR, de conformidad a lo establecido en las cláusulas de las condiciones generales del contrato traídas a colación que se encuentran en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Así también, se advierte que, en ocasión de la suscripción del convenio modificatorio el Consorcio del Sur deberá contar con las garantías contractuales vigentes.

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto.

Atentamente.

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Patricia Castillo
Abogada
Mat. N° 11.020

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES · DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS · REPÚBLICA DEL PARAGUAY

ABG. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

M.O.P.C. - UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION

RECIBIDO POR: FB

HORA: 17:00

- ☐ DIRECCION ADJUNTA
- ☐ UNIDAD JURIDICA
- ☐ EVALUACION DE OFERTAS

COORDINACION

- ☐ DPTO. DE GARANTIAS
- ☑ DPTO. DE CONTRATOS
- ☐ DPTO. INTERNACIONAL
- ☐ DPTO. LICITACIONES
- ☐ DPTO. CONTRATOS
- ☐ DPTO. DE PROGRAMAS
- ☐ DPTO. DE ADJUDICACIONES
- ☐ SECRETARIA
- ☐ MESA DE ENTRADA

FECHA: 27/06/24

Abg. Lise Vera Moreno
Directora
UOC - MOPC